



MINISTERIO DE SALUD

DIVISIÓN JURÍDICA

PDN / ACRB / ETS / SSR / NAA / JHG / YVB



APRUEBA “RECOMENDACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES TRANS Y GÉNERO NO CONFORME”.

SANTIAGO, 22 ABR 2021

RESOLUCIÓN EXENTA N°

375

VISTO, Lo dispuesto en el artículo 9 de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 21.120, que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género; en la ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación; en la ley N° 19.628, sobre protección a la vida privada; en la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud; en el decreto supremo N° 830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la Convención sobre los Derechos del Niño; en el decreto supremo N° 3 de 2019, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba reglamento del artículo 26 inciso primero de la ley N° 21.120, que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género; lo solicitado en memorándum B 121/N° 36 de 4 de agosto de 2020 de la otrora Jefa de Oficina de Género, y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO,

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección, recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.
2. Que, el día 10 de diciembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.120, que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género, cuyo objeto es regular los procedimientos para acceder a la rectificación de la partida de nacimiento de una persona en lo relativo a su sexo y nombre, ante el órgano administrativo o judicial respectivo, cuando dicha partida no se corresponda o no sea congruente con su identidad de género.
3. Que, el artículo 23 de la ley N° 21.120, establece que los niños, niñas o adolescentes cuya identidad de género no coincida con su sexo y nombre registral y sus familias podrán acceder a los programas de acompañamiento profesional, los que consistirán en una orientación profesional multidisciplinaria que incluirá acciones de asesoramiento psicológico y biopsicosocial, cuyo objeto será el otorgamiento de herramientas que permitan el desarrollo integral del niño, niña o adolescente, de acuerdo a su identidad de género.
4. Que, el inciso segundo del artículo 23 de la ley N° 21.120, establece que las acciones que contemplen los programas de acompañamiento profesional deban ser diseñadas por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en colaboración con el Ministerio de Salud. Dichas acciones podrán ser ejecutadas por personas jurídicas sin fines de lucro que cuenten con acreditación vigente ante el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

5. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 26 de la ley N° 21.120, se dictó el decreto supremo N° 3, por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, suscrito también por el Ministerio de Salud. Este reglamento se encarga de regular las acciones mínimas que deberán contemplar los programas de acompañamiento referidos en el artículo 23 de la ley N° 21.120, así como los requisitos, vigencia y cancelación de la acreditación de las personas jurídicas sin fines de lucro que prestarán dichos programas.
6. Que, el Ministerio de Salud, en un trabajo conjunto con personas con conocimiento y experiencia en la materia, tanto del ámbito clínico, académico, de la sociedad civil, entre otras, ha elaborado un documento con una serie de recomendaciones, con la finalidad de facilitar y orientar la implementación y desarrollo del programa de acompañamiento dispuesto en la referida ley N° 21.120 y su reglamento.
7. Que, conforme a lo señalado vengo a dictar la siguiente resolución.

RESOLUCIÓN

1. **APRUÉBASE** el documento “Recomendaciones para la implementación del programa de acompañamiento para niños, niñas y adolescentes trans y género no conforme”, cuyo texto se adjunta y forma parte de la presente resolución, el que consta de 118 páginas, todas ellas visadas por la Jefa del Departamento de Derechos Humanos y Género del Ministerio de Salud.
2. **PUBLÍQUESE** por el Departamento de Derechos Humanos y Género del Ministerio de Salud, el texto íntegro de la “Recomendaciones para la implementación del programa de acompañamiento para niños, niñas y adolescentes trans y género no conforme”, y el de la presente resolución en el sitio www.minsal.cl, a contar de la total tramitación de esta última.
3. **REMÍTASE** un ejemplar de la “Recomendaciones para la implementación del programa de acompañamiento para niños, niñas y adolescentes trans y género no conforme” a los Servicios de Salud, a las Secretarías Regionales Ministeriales del país y al Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



ENRIQUE PARIS MANCILLA
MINISTRO DE SALUD

DISTRIBUCIÓN:

- Ministerio de Desarrollo Social y Familia
- Jefe de Gabinete Ministra de Salud
- Jefe de Gabinete Subsecretario de Salud Pública
- Jefe de Gabinete Subsecretaria de Redes Asistenciales
- Directores de los Servicios de Salud
- Seremis
- Jefa de División Prevención y Control de Enfermedades
- Jefa de Departamento de Derechos Humanos y Género
- División Jurídica
- Oficina de Partes